

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Perfecto Manuel de Olalde, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Florencio Janér, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Félix Perez Ruiz, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Juan Ladron de Guevara.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Luis Vandewalle y Valcárcel.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Joaquin Nuñez de Robres y Salvador.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Juan Menendez y Goicouria.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado D. José Nieulant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamagna, mi Caballerizo mayor, y no siéndole posible continuar en el cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dicho cargo, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid á Don Francisco Caballero, Marqués viudo del Villar, Diputado á Córtes y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Telégrafos.

A la una de la tarde del día 12 del actual fueron inauguradas las sesiones de la Conferencia telegráfica internacional por el Sr. Baron de Beust en los salones del Palacio del Ministerio húngaro, á las que concurren en representacion de sus respectivas naciones los Delegados de Alemania del Norte, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Moldo-Valaquia, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rusia, Suecia, Suiza, Sérvia, Turquía, Wurtemberg y los del Gobierno de S. M. I. y R. Apostólica.

El Sr. Baron de Beust, despues de recibir y hablar particularmente á cada uno de los Representantes de las naciones citadas, pronunció un extenso discurso alusivo á la solemnidad del acto y declaró, en nombre de S. M. I. y del Ministerio que preside, abiertas las sesiones de la Conferencia telegráfica internacional.

El día 13 se celebró la primera, y continuarán celebrándose tres á lo ménos por semana, hasta obtener un completo acuerdo acerca de las 245 enmiendas presentadas á los 65 artículos del Convenio de París y las 124 á los 29 del reglamento anejo al mismo.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio que en aquella poblacion y sus cercanías se ha desarrollado y tiende á propagarse una epidemia de viruelas negras, causando bastantes víctimas, especialmente en jóvenes y niños, y respetando solo á los vacunados de cinco años á esta parte.

Lo que de órden de S. M. pongo en conocimiento de V. S., encargándole consagre todo su celo á generalizar la vacunacion y revacunacion en esa provincia, como único preservativo seguro para el caso en que dicha epidemia llegase desgraciadamente á extenderse por la Península. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Las Escuelas públicas de Madrid, creadas á impulsos de la caridad para la educacion gratuita de los pobres, viviendo por largos años al amparo de los sentimientos benéficos y piadosos y entrando más adelante en el cuadro de las obligaciones municipales, han conservado siempre su primitivo carácter, acomodándose en cuanto á la direccion y vigilancia á sus peculiares condiciones de existencia en una poblacion de tan crecido vecindario como la capital del reino.

Diferentes disposiciones legislativas, reconociendo la necesidad de someterlas á un régimen especial, autorizaron al Gobierno para plantearlo; y la ley de Instruccion primaria, que V. M. se ha dignado sancionar, establece igualmente la excepcion, aconsejada á la vez misma por la importancia del objeto y por la experiencia de muy felices ensayos. No es lícito poner en duda que el buen estado y progresos de estas Escuelas son obra en gran parte de las Autoridades y corporaciones que con facultades extraordinarias han entendido en su régimen y crecimiento. Haciendo siempre la debida justicia á los nobles deseos y patriótica generosidad del

Municipio, acreedor á todo elogio bajo este punto de vista, fuerza es reconocer que el aumento del número de Escuelas, la habilitacion de los locales con los más precisos enseres, la mejora de la educacion y enseñanza, el orden y la regularidad tienen mucho que agradecer á los continuos é inteligentes esfuerzos, al celo ilustrado y perseverante de la Comision Régia que en la actualidad ejerce este encargo.

Pero la reforma más radical y de mayor trascendencia, la que ha servido de fundamento sólido y estable para todas las demás, fué la realizada por el Comisario Régio nombrado á consecuencia del Real decreto de 4 de Julio de 1849. Y esto se explica sin dificultad. Para dar pronta y debida ejecucion á una ley de índole especial, para plantear un sistema que obedecé á principios fijos y bien determinados, más han de estimarse la concentracion de fuerzas y la unidad de pensamiento, que el vario dictámen de las colectividades, cuyo influjo, muchas veces mal dirigido, aminorando la responsabilidad, debilita la accion y hace que los frutos se malogren.

Las Escuelas de instruccion primaria, así de niños como de niñas, lo mismo las públicas que las privadas, en una poblacion como la corte de España, no pueden atemperarse á las disposiciones legales que rigen para cada uno de los otros pueblos de la Monarquía. El número más elevado, las necesidades especiales, la índole de estas Escuelas exigen organizacion tambien distinta, un método de administracion verdaderamente excepcional. La Comisaría Régia, ejercida por una sola persona, dió en la época citada resultados tan satisfactorios, que el Gobierno al presentar á las Córtes el proyecto, que ya es ley del reino, no vaciló en incluirla entre las disposiciones transitorias; y fortuna será del Ministro que suscribe poder proponer desde luego á V. M., para el importantísimo cargo de que se trata, al mismo alto funcionario que entónces dió tan señaladas muestras de aptitud y á quien tanto deben las Escuelas de instruccion primaria de esta corte.

A pesar de aquellas reformas y mejoras, los tiempos han traído nuevas y mayores necesidades: las Escuelas de Madrid carecen de locales propios, con grave perjuicio de su buen régimen interior y de los fondos municipales; la concurrencia de alumnos tampoco guarda proporcion con el número de niños pobres que se hallan en la edad de asistir á ellas, ni con las sumas que se invierten en este servicio; debe aspirarse, en fin, á que las Escuelas de Madrid sean verdaderamente modelo de todas las de la nacion. Cuando este caso llegue, y así es de esperar, se organizarán enseñanzas de artesanos, propagando en las últimas esferas de la sociedad conocimientos útiles que no solo produzcan en su día frutos de moralidad, sino provecho incalculable á la industria y á muchas honradas profesiones de la vida.

Las atribuciones esenciales del Municipio no pueden ni deben ser amenguadas; ántes bien, su perseverante concurso en pró de la instruccion primaria lo hace digno de sincera gratitud; pero el Comisario Régio debe tener expedita y libre iniciativa por lo que toca al régimen y acrecentamiento de las Escuelas, entendiéndose directamente con el Gobierno, y en acuerdo siempre con las Autoridades locales para el noble fin de propagar la instruccion primaria en los niños y en los adultos y de mejorarla por todos los medios posibles. El Gobierno se complace con la seguridad de que para esta obra simpática y fecunda, en la cual se interesan todos los sentimientos delicados y generosos, Autoridades, corporaciones y Comisaría Régia han de rivalizar en celo, en patriotismo y en caridad.

Para que desde luego pueda plantearse la reforma y darse cumplimiento á la segunda disposicion transitoria de la ley de 2 del actual, díguese V. M. prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

Para llevar á debida ejecucion lo establecido en la ley de Instruccion primaria, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará en sus funciones el día 1.º de Julio próximo la Comision Régia para el arreglo y gobierno de las Escuelas públicas de Madrid, creada por mi Real decreto de 4 de Marzo de 1857; quedando muy satisfecha de los importantes servicios que ha prestado.

Art. 2.º Será reemplazada la dicha Comision por el Comisario Régio, Vocal de la Junta superior de Instruccion primaria á que se refiere la segunda disposicion transitoria de la ley.

Art. 3.º Corresponde al Comisario Régio la organizacion, gobierno y aumento, en cuanto fuere posible, de las Escuelas, así publicas como privadas, y de las enseñanzas de artesanos, á cuyo fin se entenderá directamente con el Gobierno.

Art. 4.º Para el mejor desempeño de su cargo podrá utilizar los servicios de los Inspectores generales de Instruccion primaria, cuando residieren en Madrid.

Art. 5.º El Comisario Régio propondrá desde luego, con el personal necesario; el sistema de administracion y gobierno que considere más conveniente, así como el plan y reglamento especial de las Escuelas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

En virtud de lo prevenido en la segunda disposicion transitoria de la ley de 2 de este mes, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Régio de las Escuelas de Madrid á D. José de Zaragoza, como Vocal de la Junta superior central de Instruccion primaria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Instruido expediente en este Ministerio para determinar si las harinas de Castilla conducidas por el rio Duero á Oporto para su trasporte á las islas de Cuba y Puerto-Rico pierden á su importacion en aquellas Antillas su carácter de produccion y procedencia nacional para el adeudo de derechos: en vista de lo manifestado por el Ministerio de su digno cargo, y examinado el convenio de 21 de Setiembre de 1835 y el reglamento de 23 de Febrero de 1841; S. M., considerando que existe en Oporto un depósito para los géneros, frutos y efectos procedentes de España, de cualquier especie que sean, conducidos por el citado rio en buques españoles ó portugueses, cuyos artículos, atendida la índole y naturaleza del depósito y el verdadero espíritu del convenio entre España y Portugal, no pueden ménos de conservar al salir de aquel establecimiento con destino á una posesion española su primitiva nacionalidad y procedencia; se ha dignado declarar que la harina española, así como todos los géneros, frutos y efectos procedentes de España, conducidos por el Duero á Oporto con destino á nuestras Antillas, deben ser admitidos en estas como de procedencia y produccion española; y disponer al pro-

pio tiempo que, por ahora y como reglas fiscales, se observen las consignadas en el art. 244 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas de la Península.»

De Real orden lo traslado á V. E., con inclusion de copia del referido art. 244 y de un ejemplar de los convenios de 1835 y 1866 y reglamento de 1841. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1868.

MARFORI.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 de Febrero último, y para el mejor cumplimiento de los tratados de propiedad literaria celebrados respectivamente entre España, Francia, Inglaterra y Bélgica en 15 de Noviembre de 1853, 7 de Julio de 1857 y 30 de Abril de 1859, tuvo á bien S. M. disponer:

1.º Que se considerase vigente en Ultramar la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 11 de Octubre de 1853, por la cual se declararon comprendidos en la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria los artículos y poemas originales de los periódicos, aunque no estén reunidos en coleccion.

2.º Que los Gobernadores superiores civiles hicieran observar las reglas propuestas por el de la isla de Cuba, con el objeto de que queden cumplidas en todas sus partes, tanto la ley de 10 de Junio de 1847, como los tratados vigentes de propiedad literaria.

Y 3.º Fijar las Aduanas de la Habana y Santiago de Cuba en la isla de este nombre; la de la capital y Mayagüez en Puerto-Rico, y las que el Gobernador de Filipinas señale en aquel archipiélago, para la importacion de libros á que dichas reglase refieren.

Y con objeto de que por parte de las Aduanas respectivas no se ofrezcan dudas ni dificultades en la admision de dichas obras, y asimismo para evitar la introduccion de reimpresiones fraudulentas que se verifiquen en el extranjero, con perjuicio de sus autores ó propietarios, la REINA (Q. D. G.) ha dispuesto se tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Las obras y publicaciones comprendidas en el convenio de 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria, celebrado entre España y Francia, son todos los libros procedentes de Francia, cualquiera que sea el idioma en que se hallen impresos, y los procedentes de otros países que lo estén en idioma francés.

2.ª La importacion en Ultramar de esta clase de obras se verificará solo por las Aduanas de la Habana y Santiago de Cuba en la isla de este nombre; en la de Puerto-Rico por las de la capital y Mayagüez, y en las islas Filipinas por la de Manila.

3.ª La justificacion de la nacionalidad de las obras francesas se hará presentando un certificado expedido por las Autoridades competentes del Imperio, en el que conste que la obra es publicacion original y de propiedad legal, conforme al modelo siguiente:

CONVENIO FRANCO-ESPAÑOL.

Certificado de procedencia.

El infrascrito....., vecino de..... (Francia). Declaro que las obras que á continuacion se expresan, á saber:

Número de orden.	Título de las obras.	Número de ejemplares.	Observaciones, número y marca de los fardos.

se expiden de Francia á..... por la oficina de..... al Sr....., vecino de..... Declaro además que las publicaciones que se remiten son originales y de propiedad legal en Francia, ó que han sido declaradas tales por el pago de los derechos de entrada (esta

última parte de la frase deberá suprimirse en el caso de que el fardo no contenga obras extranjeras mandadas de Francia á Ultramar). Mes..... de 186.....

(Firma del comisionista.)

Visto por Nos, Ministro Secretario de Estado en el departamento del Interior.—Por el Ministro, y por autorizacion, el Jefe del Negociado de imprenta y librería.—Es copia.

4.^a La justificacion de nacionalidad de las obras en idioma francés, impresas fuera de Francia, se hará presentando igualmente un certificado librado por las Autoridades del país de que procedan las obras, declarando que estas son publicaciones originales y que pertenecen como propiedad legal al país de que provienen, ó que se hallan connaturalizadas en él mediante el pago de los derechos de entrada.

5.^a La importacion de las obras y publicaciones de cualquier género no comprendidas en el convenio de propiedad literaria continuará haciéndose por todas las Aduanas de Ultramar, sin que para ello obsten las disposiciones de este, que solo se refieren á determinadas clases de libros.

6.^a La calidad de *autor*, no tratándose de obras anónimas ó pseudónimas, se acreditará con la mera presentacion del libro, en cuya portada debe constar el nombre del que lo ha escrito.

7.^a En obras anónimas ó pseudónimas se acreditará dicha calidad de autor exigiendo discrecionalmente, en cada caso, el grado de justificacion que parezca necesario para alejar todo motivo de fraude en perjuicio del comercio de librería.

8.^a La calidad de propietario se acreditará igualmente exhibiendo el recibo certificado que en todos los países en que existen leyes sobre propiedad literaria se da por la Autoridad competente á los autores ó editores que cumplen con el depósito y demás condiciones de dichas leyes, siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal del autor ó editor.

9.^a No se permitirá introducir en las provincias de Ultramar ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano, cualquiera que sea su índole, sino precediendo permiso del Gobierno, con arreglo al párrafo segundo del art. 15 de la ley sobre propiedad literaria de 10 de Junio de 1847, mandada observar en Ultramar por Real orden de 7 de Febrero de 1848.

10. Tampoco se permitirá introducir libros redactados en otros idiomas, cuando sean contrarios al dogma y á la moral cristiana, ó si se consideran perjudiciales al sostenimiento de las instituciones vigente ó del orden público. Estas obras habrán de sujetarse al exámen prevenido por el Real decreto de 4 de Enero de 1834 y demás disposiciones vigentes relativas á la impresion y circulacion de libros.

Y 11. Cuando se presenten al despacho libros que en el reconocimiento resulten prohibidos, deberán devolverse, á condicion de que se reexporten al extranjero, á no ser que se hayan introducido fraudulentamente, en cuyo caso deberán inutilizarse los ejemplares.

De Real orden lo manifiesto á V. E., remitiéndole adjunta, como complemento de la misma, copia de las reglas ya citadas, acordadas por el Gobernador de Cuba, para su conocimiento y á fin de que V. E. se sirva hacerlo saber á los Gobiernos con quienes hay celebrados tratados de propiedad literaria, y asimismo á los Cónsules de S. M. en el extranjero.»

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para igual conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

A. los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los 11.000 quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, que desde Manila conducen á Lóndres los buques ingleses *The Sir Jamssetjeé Family* y *Spirit of the North* con destino á la venta por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, se enajenen por medio de subasta pública simultánea que habrá de tener efecto en los mercados de Lóndres, Amsterdam, Rotterdam, Bremen y Amberes, con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por S. M. es adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PLIEGO de condiciones para la subasta de 11.000 quintales de tabaco rama Manila que conducen á Lóndres los buques ingleses *The Sir Jamssetjeé Family* y *Spirit of the North*.

1.^a El Gobierno de S. M. Católica ofrece á la venta en pública licitacion 11.000 quintales de tabaco rama Manila (506.000 kilogramos), produccion de las provincias de Cagayan é Isabela, que conducen á Lóndres la fragata inglesa *The Sir Jamssetjeé Family*, de la consignacion de los Sres. Tillson Herman y compañía, y la barca, tambien inglesa, *Spirit of the North*, de la consignacion de los Sres. Holliday Wice y compañía, en viajes emprendidos por dichos buques desde el puerto de Manila en el mes de Abril último.

2.^a Los referidos 11.000 quintales de tabaco conducidos por los expresados buques se clasifican en la forma expresada á continuacion:

Fragata The Sir Jamssetjeé Family.

Cagayan de 1. ^a	100 quintales.	4.600 kilogramos.
Idem de 2. ^a	800 id.	36.800 id.
Idem de 3. ^a	1.958 id.	90.068 id.
Isabela de 1. ^a	500 id.	23.000 id.
Idem de 2. ^a	1.600 id.	73.600 id.
Idem de 3. ^a	1.042 id.	47.932 id.

Quintales. 6.000 276.000 kilogramos

Barca Spirit of the North.

Cagayan de 1. ^a	196 quintales.	9.016 kilogramos.
Idem de 2. ^a	1.056 id.	48.576 id.
Idem de 3. ^a	1.176 id.	54.096 id.
Isabela de 1. ^a	304 id.	13.984 id.
Idem de 2. ^a	944 id.	43.424 id.
Idem de 3. ^a	1.324 id.	60.904 id.

Quintales..... 5.000 230.000 kilogramos.

3.^a El primer cargamento ha sido asegurado por las siguientes compañías:

Canton, sus agentes B. A. Barreto y compañía, por 90.000 escudos, segun póliza núm. 5.178.

Nort China, sus agentes Holliday Wice y compañía, por 40.000 escudos, segun póliza núm. 43.

British y Foreign, sus agentes Ker y compañía, por 40.000 escudos, segun póliza núm. 472.

Secard Colonial, sus agentes Surit Bell y compañía, por 16.000 escudos, segun póliza núm. 7.

The Comercial Union, sus agentes Smit Bell y compañía, por 40.000 escudos, segun póliza núm. 144.

Samarang, sus agentes Tillson Herman y compañía, por 16.000 escudos, segun póliza núm. 158.

Netherland India, sus agentes Smit Bell y compañía, por 28.000 escudos, segun póliza núm. 1.970.

Batavia, sus agentes Russell Sturgis, por 72.000 escudos, segun póliza número 404.

Colonial, sus agentes Russell Sturgis, por 18.000 escudos, segun póliza número 257.

El segundo de los cargamentos ha sido asegurado por las compañías expresadas á continuacion:

Canton, por 60.000 escudos, segun póliza núm. 5.179.

British y Foreign, por 42.000 escudos, segun póliza núm. 473.

Nort China, por 20.000 escudos, segun póliza núm. 50.

Samarang, por 24.000 escudos, segun póliza núm. 160.

Netherland India, por 48.000 escudos, segun póliza 1.971.

The Comercial Union, por 20.000 escudos, segun póliza núm. 145.

Colonial, por 18.000 escudos, segun póliza núm. 258.

Batavia, por 68.000 escudos, segun póliza núm. 410.

Total del seguro de ámbos cargamentos, 660.000 escudos, cuyas pólizas, así como los conocimientos y demás pormenores de dichos cargamentos, pueden verse por las personas que quieran interesarse en la subasta, dirigiéndose al Consulado general de España en Lóndres. Copias del conocimiento existen igualmente, con el propio objeto, en poder de los Cónsules de la nacion en Bremen, Rotterdam, Amsterdam y Amberes.

4.^a La venta de los 11.000 quintales se hace á flote por la totalidad de los cargamentos, entregándose al comprador en el acto de formalizarse el contrato los conocimientos y pólizas de seguro endosados á su favor, para que pueda hacerse cargo de la mercancia y disponer de ella libremente.

5.^a Se llevará á cabo la operacion por medio de licitacion pública que simultáneamente se verificará el miércoles 15 de Julio venidero, á las doce del dia, ante los Cónsules de España en los citados puertos de Lóndres, Bremen, Rotterdam, Amsterdam y Amberes, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca un precio mayor por cada libra castellana, equivalente á 460 gramos, de las 1.100.000 que constituyen los cargamentos, en los términos y en la forma que señala la condicion 10.

6.^a Toda proposicion que se presente deberá estar firmada por un comerciante matriculado, de crédito reconocido bastante para emprender el negocio de que se trata y responder de su compromiso. Para que al Cónsul le

sea dable emitir su opinion sobre este extremo, podrá, cuando lo estime oportuno, exigir los documentos que segun práctica de la plaza basten para comprobarlo.

7.ª Se fija en 15 y medio peniques por libra castellana (460 gramos) el precio menor admisible en la subasta, siendo de cuenta del comprador el pago de la suma total en la forma que establece la condicion 9.ª, pues el Gobierno español no satisfará otros gastos que los originados hasta la llegada del tabaco á Lóndres, con el seguro correspondiente á este mismo periodo.

8.ª El Gobierno no hará bonificacion alguna por razon de peso ó de las mermas naturales que haya podido tener el cargamento durante la travesía á causa de la naturaleza del artículo, siendo estos por tanto imputables al comprador, así como las averías que por su escasa importancia no sean de cuenta de las compañías aseguradoras.

En el caso de que hayan de entablarse reclamaciones de indemnizacion contra dichas compañías por pérdida parcial ó total del tabaco, la gestion será de cuenta del comprador, á quien el Gobierno de S. M. Católica trasmite todos sus derechos en esta parte, quedando el mismo Gobierno solo responsable de las diferencias que resulten entre las indemnizaciones que hagan las compañías en proporcion del valor dado á la mercancía al asegurarla y el que alcance en la subasta.

9.ª El pago de la totalidad del cargamento habrá de hacerse en la forma siguiente: 46.000 libras esterlinas en metálico al entregarse al comprador los conocimientos y pólizas del seguro, y el resto en el término de los 60 dias siguientes á la formalizacion del contrato. Se concederá el descuento usual de 5 por 100 al año por todos los pagos, incluso el de la suma mencionada de 46.000 libras esterlinas, que se verifiquen ántes de la espiracion del susodicho plazo de 60 dias; y para responder de esta obligacion en cuanto se refiere al balance que queda despues de pagadas las 46.000 libras esterlinas, se exigirá al comprador que firmé los oportunos pagarés con la garantía de un Banco de crédito oficial reconocido bastante al efecto, á juicio del Presidente de la Comision de Hacienda de España en Lóndres.

10. A los 10 dias de celebrada la subasta, el viernes 24 de Julio, serán examinadas todas las proposiciones de compra que se hayan presentado á los respectivos Cónsules, por una Junta compuesta del Presidente de la Comision de Hacienda, que presidirá, y en su ausencia el primer Secretario de la Legacion de S. M. en Lóndres; el Cónsul general de España en la misma plaza, y el Vicecónsul, que desempeñará las funciones de Secretario. Esta Junta clasificará las proposiciones, designando la más ventajosa, para que el Presidente, en delegacion de S. M. Católica, haga en favor del que la suscriba la adjudicacion definitiva del remate. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales y que merezcan la calijad de más ventajosas, se citará á los postores para que por sí ó por medio de apoderado concurren ante la Junta el lunes 13 de Agosto, á la hora que designe el Presidente, con objeto de que, abriéndose licitacion oral entre los mismos por espacio de 20 minutos, pueda hacerse la adjudicacion en favor del que más ofrezca.

11. Notificada la adjudicacion definitiva al que resulte como mejor postor, se llevará á efecto el contrato entre el mismo y el Presidente de la Comision de Hacienda, y en su ausencia el primer Secretario de la Legacion de S. M. en Lóndres, dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion, canjeándose en el acto los documentos á que se refiere la condicion 4.ª por los pagarés de que habla la 9.ª

12. El Gobierno no se compromete por el presente pliego de condiciones á continuar enajenando el tabaco filipino en esta forma ú otra semejante, ni á sujetarse á plazos determinados para realizar nuevas remesas.

13. El Corredor que intervenga en la proposicion que resulte más ventajosa tendrá derecho á un corretaje del uno por 100.

Madrid 25 de Junio de 1868.==Aprobado por S. M.==Rodriguez Rubí.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Iluro*, del apostadero de guarda-costas de Cartagena, aprehendió en la tarde del 20 sobre el cabo Palos un laud con 129 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Junio de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte ha seguido D. Manuel García Muñoz con D. Segundo Colmenares sobre pago de maravedis; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el demandado de la providencia que en 12 de Febrero de este año dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 24 de Octubre de 1866 D. Manuel García Muñoz propuso demanda ejecutiva contra D. Segundo Colmenares por la cantidad

de 25.000 rs., resto de un pagaré de mayor suma, los intereses y costas: que estimada la ejecucion, se dictó en 1.º de Diciembre sentencia de remate, que fué consentida; y que hecha y aprobada la tasacion de costas, se procedió al nombramiento de peritos que valuasen los bienes embargados, habiéndose elegido uno por el ejecutante y otro de oficio en rebeldía de Colmenares:

Resultando que este acudió con escrito manifestando que por aquel Juzgado estaba declarado en concurso necesario, y el de la Latina conocía del concurso voluntario, pendiente entre ámbos competencia sobre cuál de los dos habia de seguir conociendo, y pidió que se suspendieran las actuaciones de este pleito hasta que, decidida la competencia indicada, se acumulase al concurso necesario ó voluntario, segun la resolucion que recayese:

Resultando que impugnada esta solicitud por García Muñoz, se dictó auto en 2 de Abril de 1867 mandando continuar el procedimiento de apremio y desestimando lo pedido por el Colmenares:

Resultando que en el dia 6 el Procurador Lopez, á nombre del D. Segundo, insistió en la pretension anteriormente deducida por los méritos de un recibo de García Muñoz que presentó; y oido esté, se recibió á prueba el incidente; en cuyo estado, como la Audiencia del territorio hubiera resuelto que correspondía al Juez de la Latina conocer del concurso de Colmenares en concepto de voluntario, ofició el mismo al del distrito de la Audiencia á fin de que le remitiera estos autos para su acumulacion:

Resultando que el Juez de la Audiencia, con suspension del incidente, comunicó el oficio del de la Latina á la parte de García Muñoz, y con lo que la misma dijo pronunció sentencia negando la acumulacion; habiendo desistido el Juez de la Latina de su reclamacion por encontrar fundadas las razones expuestas en dicha sentencia:

Resultando que puesto nuevamente en curso el incidente, y hechas las pruebas que articularon las partes, el Juez de la Audiencia, con fecha 9 de Setiembre de 1867, dictó sentencia declarando no haber lugar á decretar la suspension del procedimiento de apremio que pedia Colmenares, toda vez que no habia pagado á García Muñoz la deuda objeto de estos autos, y mandando continuar dicho procedimiento de apremio, con las costas á Colmenares:

Resultando que admitida la apelacion que este interpuso, la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 15 de Enero del corriente año confirmó con costas la sentencia del Juez:

Resultando que Colmenares entabló recurso de casacion por la infraccion de las leyes que cito, y por auto de 12 de Febrero, de que apeló el mismo, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que segun lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, solo es admisible el recurso de casacion contra las sentencias definitivas, entendiéndose por tales para este efecto las que aun cuando haya recaído sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Considerando que la dictada en estos autos por la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte declarando no haber lugar á decretar la suspension del procedimiento de apremio por no haberse pagado su crédito á D. Manuel García Muñoz, y mandando continuar dicho procedimiento, con las costas á Colmenares, no es definitiva ni pone término al juicio;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 12 de Febrero de este año; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—Joaquin Jumar.

Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Junio de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuyo abono termina en fin del corriente se servirán renovarlo con oportunidad, á fin de que no sufra retraso la remision del periódico. Los de provincias en las Administraciones principales de Correos, y los de esta corte en la Administracion, calle de Relatores, núm. 13.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 1865.

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...				
	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Capital.....	8	3.227	1.666	279	1	»	304	17	11	2.031	1.270	112	1	»	678	37	1	260	22	»	»	»
Mayagüez.....	7	1.681	1.100	142	»	»	»	»	4	580	466	45	»	»	»	»	»	»	»	3	566	33
Ponce.....	3	»	448	30	1	»	88	9	4	»	757	46	»	»	»	»	»	»	»	1	109	10
Guayama.....	1	60	20	6	»	»	»	»	2	484	436	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Naguabo.....	2	63	31	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	403	84
Aguadilla.....	2	800	1	100	2	246	75	21	»	»	»	»	»	»	»	»	2	707	61	»	»	»
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	134	94	8	1	1	2	»	»	»
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabo-rojo.....	»	»	»	11	287	112	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	40	4	»	»	»
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	33	5.831	3.266	568	15	533	579	90	21	3.095	2.929	220	2	134	772	45	5	1.008	89	12	1.078	127

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- lantes...				
	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...	TONELADAS.		Tripu- lantes...										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Capital.....	»	»	»	12	2.267	148	188	»	»	»	9	1.716	656	97	6	1.161	107	»	»	»	»	»
Mayagüez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	459	21	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponce.....	»	»	»	3	»	190	22	»	»	»	3	»	318	28	1	220	12	1	199	10	»	
Guayama.....	»	»	»	»	»	»	»	1	213	17	8	»	»	»	»	»	»	1	271	9	»	
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	403	84	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguadilla.....	2	353	100	23	900	89	109	»	»	»	»	»	»	»	1	500	50	»	»	»	»	»
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fajardo.....	»	»	»	1	37	25	6	»	»	»	1	»	134	8	1	1	2	»	»	»	»	»
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabo-rojo.....	»	»	»	8	239	212	30	»	»	»	»	»	»	»	1	4	3	»	»	»	»	»
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2	353	100	23	3.443	664	361	1	213	17	8	23	1.716	1.970	238	10	1.886	154	2	470	19	»

NOTAS. En la salida de buques, casilla de «derechos adeudados de puerto y navegacion,» solo figuran los de los buques nacionales y extranjeros, porque 1866 y 25 de Agosto de 1867.

Comparando en la importacion los derechos recaudados por las Aduanas y Colecturías en el mes á que corresponde el presente estado con el de igual mes de 1866, respecto de la exportacion, y haciendo idéntica comparacion, se observa que la pequeña baja en la recaudacion la ha producido el haber sido despachados menor número Madrid 23 de Junio de 1868.—El Director general, Hoppe.

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

mes de Noviembre próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real de DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.				
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento	Dismi- nucion.	
						En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Aumento.	Disminucion									En Noviem- bre de 1867.
32	2936	6500	9.430	467	1.492.085	163.414	201.868	"	38.454	1'796	1'209	0'587	"	3'977	1'460	2'517	"	
14	1566	2827	4.393	220	593.043	71.201	56.521	14.680	"	2'199	5'758	"	3'559	3'970	2'689	1'278	"	
9	1205	197	1.402	95	327.913	32.539	58.951	"	26.412	3'703	2'768	0'935	"	0'605	0'576	0'029	"	
3	456	544	1.000	23	98.530	7.412	8.910	"	1.498	6'152	3'714	2'438	"	7'339	0'695	0'644	"	
10	31	449	497	95	12.637	3.447	1.127	2.320	"	0'898	1'331	"	0'433	13'519	38'804	"	25'345	
6	1	1753	1.754	182	1.167	324	21.804	"	21.480	0'308	2'843	"	2'535	54'049	6'833	534'216	"	
"	"	"	"	"	"	"	3.868	"	3.868	"	1'499	"	1'499	"	23'061	"	23'061	
2	"	135	135	10	1.890	"	69	"	69	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	327	327	47	2.450	"	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
88	6195	12749	18.944	1.139	2.529.715	278.406	353.053	17.069	91.716	2'223	2'636	"	0'140	4'579	2'636	1'943	"	

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS DE PUERTO Y NAVEGACION.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento	Dismi- nucion.
						En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Aumento.	Disminucion								
27	"	5144	5.144	392	96.018	229	177	52	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	"	459	459	21	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	927	927	72	29.074	333	"	333	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	17	484	501	17	19.017	12	105	"	93	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	403	403	84	34.306	60	48	12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	100	1842	1.942	182	23.917	18	"	18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	51	"	51	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	197	197	16	7.212	"	324	"	324	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	24	"	24	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	32	"	32	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	455	455	39	3.347	12	29	"	17	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
65	117	9911	10.028	823	213.391	664	790	415	541	"	"	"	"	"	"	"	"

todos los frutos del país que se exportan por las Aduanas no adeudan por ahora ninguna clase de derechos, según está dispuesto en Reales órdenes de 20 de Agosto de 1866, que la ha motivado el menor número de buques productivos y el de los improductivos y en lastre que vinieron á los puertos de la isla, de buques que en Noviembre de 1866, siendo por consiguiente menos los derechos recaudados por las Aduanas y Colecturías.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Mayo de 1868.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
37 títulos, série A, de 1.000 rs., números 55.133 al 55.150, 55.157 y 55.230 al 55.247.....	37.000	}
5 " " B, de 5.000 rs., números 23.716 al 23.718, 23.729 y 23.730.....	25.000	
3 " " C, de 10.000 rs., números 33.761, 33.762 y 33.776.....	30.000	
7 " " D, de 20.000 rs., números 36.386 al 36.388, 36.392, 36.403 al 36.405.....	140.000	
2 " " E, de 50.000 rs., números 56.754 y 56.758.....	100.000	
19 " " F, de 100.000 rs., números 45.252 al 45.269, y 45.338.....	1.900.000	
2 inscripciones nominales no trasferibles, números 42.194 y 42.195.....	56.560,35	
140 " " " á favor de corporaciones civiles, números 42.046 al 42.094, 42.098 al 42.103, 42.105 al 42.125, 42.127 al 42.190.....	11.361.700,10	13.650.260,45
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
3 títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.129 al 29.131.....	12.000	}
1 " " B, de 12.000 rs., número 12.880.....	12.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
58 títulos, série A, de 1.000 rs., números 212.369 al 212.426.....	58.000	}
14 " " B, de 5.000 rs., números 46.927 al 46.949.....	70.000	
6 " " C, de 10.000 rs., números 33.187 al 33.192.....	60.000	
1 " " D, de 20.000 rs., número 26.806.....	20.000	
40 residuos, números 114.849 al 114.888.....	16.472,39	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
445 obligaciones de á 2.000 rs., números 644.226 al 644.670.....	"	890.000
TOTAL de creaciones.....		14.788.732,84

CONVERSIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
191 títulos, série A, de 1.000 rs., números 55.153 al 55.156, 55.158 al 55.229, y 55.248 al 55.362.....	191.000	}
34 " " B, de 5.000 rs., números 23.719 al 23.728, 23.731 al 23.749, y 23.750 al 23.754.....	170.000	
26 " " C, de 10.000 rs., números 33.763 al 33.775, y 33.777 al 33.789.....	260.000	
32 " " D, de 20.000 rs., números 36.389 al 36.391, 36.393 al 36.402, y 36.406 al 36.424.....	640.000	
14 " " E, de 50.000 rs., números 56.755 al 56.757, y 56.759 al 56.769.....	700.000	
101 " " F, de 100.000 rs., números 45.270 al 45.337, y 45.339 al 45.371.....	10.100.000	
6 inscripciones nominales trasferibles, números 2.387 al 2.392.....	407.787,57	
7 " " " no trasferibles, números 42.191 al 42.193, y 42.275 al 42.278.....	695.448,21	13.347.215,25
2 " " " á favor de corporaciones civiles, números 42.196 y 42.197.....	182.979,47	
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
3 títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.132, 29.133 y 29.139.....	12.000	}
2 " " B, de 12.000 rs., números 12.877 y 12.879.....	24.000	
2 " " C, de 24.000 rs., números 18.842 y 18.843.....	48.000	
8 inscripciones nominales trasferibles, números 3.026 al 3.033.....	17.300.000	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

2	títulos, serie A, de 4.000 rs., números 3.499 y 3.530.....	8.000	}	224.000
1	» » B, de 8.000 rs., número 11.435.....	8.000		
1	» » C, de 16.000 rs., número 4.952.....	16.000		
4	» » E, de 48.000 rs., números 8.256 al 8.259.....	192.000		

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

1	título, serie A, de 1.000 rs., número 212.427.....	1.000	}	96.127,57
1	» » B, de 5.000 rs., número 46.941.....	5.000		
3	» » C, de 10.000 rs., números 33.193 al 33.195.....	30.000		
3	» » D, de 20.000 rs., números 26.807 al 26.809.....	60.000		
3	residuos, números 114.889 al 114.891.....	127,57		

TOTAL de conversiones..... 31.051.342,82

RENOVACIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

2	títulos, serie A, de 1.000 rs., números 55.151 y 55.152.....	»	2.000
TOTAL de renovaciones.....			2.000

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones.....	14.788.732,84
Conversiones.....	31.051.342,82
Renovaciones.....	2.000
TOTAL.....	45.842.075,66

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

		<i>Conceptos.</i>	
Indemnizacion por venta de bienes del 80 por 100 de Propios...	3.069.198,22	}	Renta consolidada 3 por 100..... 13.650.260,45
Idem de bienes de Beneficencia.....	8.292.501,88		
Juros.....	78.560,35		
Presas inglesas.....	121.000		
Documentos antiguos no recogidos.....	104.000		
Obras pias.....	1.985.000		
Indemnizacion por la última guerra civil.....	24.000		
Subvenciones por ferro-carriles.....	890.000	Obligaciones generales..... 890.000	
Deuda atrasada del personal.....	224.472,39	»..... 224.472,39	
			14.788.732,84

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

		BAJAS.		CRÉDITOS EMITIDOS.	
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	3.784.651,04	} 10.476.816,13	13.049,09	Renta consolidada 3 por 100.....	10.463.767,04
Idem de corporaciones civiles.....	6.532.687,36				
Capitales de partícipes legos.....	156.863,41				
Intereses capitalizables.....	2.614,32				
Renta diferida 3 por 100 interior.....	17.318.300	} 17.395.455,02	11.455,02	Idem diferida 3 por 100.....	17.384.000
Idem consolidada del 4 por 100.....	6.023,54				
Idem id. del 5 por 100.....	2.000				
Deuda corriente 5 por 100 á papel premiada.....	65.466,36				
Intereses del 4 y 5 por 100.....	3.645,12				
Deuda sin interés por atrasos del personal....	96.127,57	96.127,57	»	Títulos y residuos.....	96.127,57
		27.958.398,72	24.504,11	27.943.894,61	

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase interior.....	187.576,48	Renta consolidada 3 por 100 interior...	375.576,48
Idem de segunda id.....	623.900,48	Idem id. id.....	939.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase.....	1.057.754,84	Idem id. id.....	906.871,73
Idem id. id. de segunda id.....	1.571.853,34	Idem id. id.....	664.000
Amortizable de primera clase interior.....	82.000	Idem id. exterior.....	164.000
Idem de segunda id.....	40.000	Idem id. id.....	60.000
	<u>31.531.489,86</u>		<u>31.053.342,82</u>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESSES.	TOTAL.
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	146.000	2.190	148.190
Idem de corporaciones civiles.....	133.858,13	»	133.858,13
Acciones de carreteras.....	62.000	»	62.000
Idem de Obras públicas.....	16.000	»	16.000
Idem del Canal de Isabel II.....	14.000	»	14.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	558.000	»	558.000
Deuda del material del Tesoro.....	240.273,85	»	240.273,85
Idem sin interés por atrasos del personal.....	400.946,82	»	400.946,82
	<u>1.571.078,80</u>	<u>2.190</u>	<u>1.573.268,80</u>

Madrid 18 de Junio de 1868.—Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida, sin contar las detenciones, en siete horas si el servicio se hace en carruaje, y en nueve horas si se hace á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se hace en carruaje, coches cómodos y decentes con sitio ó almacén independiente para la correspondencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao ó en la de Santander.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en

que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander y Bilbao ó en la subalterna de Rentas de Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Sigüenza á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes de igual modo á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Los carruajes que se destinen al servicio tendrán un departamento para la correspondencia, independiente del de los viajeros y equipajes, y un asiento gratis para el conductor del ramo, á cubierto de la intemperie, desde el cual pueda con facilidad hacer en el tránsito el cambio de paquetes.

4.ª En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que le acompañe de relevo en relevo. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albarones maleteros para las caballerías que transporten la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

5.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

7.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Guadalajara.

11. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al con-

tratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.399 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Sigüenza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 339 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Sigüenza á Soria y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1868. — El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 31 de Julio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado de Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores de las citadas provincias, para contratar el surtido de herramientas, compostura de las mismas y obra nueva de hierro que se necesita en las referidas minas durante los años económicos de 1868-69 y 1869-70, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 1.º de Mayo último, son los siguientes: en caña, no suministrando la herramienta en cuarto interior un escudo, y suministrándola en el mismo, un escudo 260 milésimas: en cielo ó banco, no entregando dicha herramienta en el expresado cuarto, 670 milésimas de escudo, y entregándola 930 milésimas: en ensanche, no entregando dicha herramienta en el citado cuarto, 350 milésimas, y entregándola 600 milésimas: en pozo, no entregando la herramienta en el citado cuarto, un escudo 725 milésimas, y entregándola 2 escudos: por las labores en estéril, bien sea en los trabajos de investigacion, bien en la mina, sea cualquiera la disposicion de dichas labores y la clase de roca en que se establecen, percibirá el 8 por 100 del importe líquido de cada una, ó el total tambien líquido de ella: por cada quintal métrico de mineral, vitriolo ó tierras vitriólicas que se extraigan por los malacates y tornos, comprendiendo el herraje de los mismos y todo el servicio interior excepto la barrereria, una milésima de escudo: por cada día de trabajo en la calcinacion, 800 milésimas de escudo: por cada id. id. en la cementacion artificial, un escudo: por cada mes de trabajo en la natural, 3 escudos: por cada día de trabajo, ó sean 24 horas, en cada una de las fabricas de fundicion, 600 milésimas de escudo: por id. id. en el reverbero, un escudo: por cada día en que se raje leña, 200 milésimas de escudo: por cada tathonilla los días que trabaje, 100 mi-

lésimas de escudo: por las obras de albañilería, 200 milésimas: por cada día de extracción en cada pozo de las labores de investigación, 125 milésimas de escudo: por cada kilogramo de obra nueva que se construya, no siendo herramientas, percibirá 326 milésimas, siempre que cada una de las piezas exceda del peso fijado en la condición 2.ª, obligación 2.ª, y no sea en sustitución de otra inutilizada, en cuyo caso no será de abono ninguno, cualquiera que sea su peso: por cada kilogramo de obra nueva en herramientas que entregue al fin del contrato además de la que reciba de la Hacienda, 435 milésimas: por cada quintal métrico de hierro encobrado que entregue, 12 escudos 171 milésimas.

El importe del mencionado surtido podrá ascender en cada uno de los citados años económicos á 19.600 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1.500 escudos, y la definitiva en 4.000, con arreglo á lo estipulado en las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de herramientas y obra de herrería de las minas de Riotinto en los años económicos de 1868 á 1870, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones y por los tipos á que sale á subasta, con la bonificación de escudos milésimas por cada 100 escudos que resulten de la liquidación mensual que se practique para el abono del servicio ejecutado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

En 14.—*Les deux hommes d'armes*, por J. Offenbach y Strauss. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 40 páginas.

En id.—*La Mouche*, por L. L. Delahaye. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Secondieme polonaise en mi majeur pour piano*, por L. L. Delahaye. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Serenade et tyrolienne de Genevieve de Brabant*, por J. Offenbach y Ch. Neustedt. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Les fileuses bretonnes*, por Th. Lack. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Empromptu-caprice pour le piano*, por Louis Diémer. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Les caquets du convent*, por Lefebure Wely. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 18 páginas.

En id.—*Genevieve de Brabant*, por Hector Cremieux, Etienne Trefen y J. Offenbach. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En 4.º, 234 páginas.

En id.—*Feuilets d'album*, por Ch. Neustedt. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. Seis tomos en folio, 8, 10, 8, 10, 8, 10 páginas.

En id.—*Genevieve de Brabant. Le depart pour la Palestrine*, por J. Offenbach y Strauss. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*La reconciliation*, por D. Tagliafico, Marcello y G. Lucautoni. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Reproductions allemandes*, por Ferd. Hiller. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. Seis tomos en folio, 8, 10, 8, 10, 8, 12 páginas.

En id.—*Anacharsis en France*, por Gustave Nadand. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*Mon Minister*, por Gustave Nadand. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*Soirées musicales de Londres*, por F. Campana, Tagliafico y Luigi Badia. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. Seis tomos en folio, 8, 12, 8, 8, 8, 8 páginas.

En id.—*Les deux hommes d'armes de Genevieve de Brabant*, por J. Offenbach y Strauss. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Le bon oncle*, por Gustave Nadand. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*Montagne et vallee*, por Gustave Nadand. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 6 páginas.

En id.—*Le boulanguer de Gonesse*, por Gustave Nadand. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*Vingt melodies*, por Victor Massé. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º mayor, 120 páginas.

En id.—*La jolie fille de Perth*, por Saint Georges, J. Adenis y G. Bizet. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.º mayor, 290 páginas.

En id.—*Elle m'oublie*, por Henry Deonna. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Le flot*, por Henry Deonna. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 6 páginas.

En id.—*L'Aubade*, por Th. Ritter. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Les almees*, por Th. Ritter. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Chant du crepuscule*, por Henry Deonna. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Chants des oiseaux*, por Ch. Delioux. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Les sirenes*, por Ch. Delioux. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*J. Ratavi*, por Lauzieres y L. Tarbé. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Primavera*, por Teophile Gautier y Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Serenade*, por Ch. Delioux. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Au printemps*, por F. Barbier y Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 8 páginas.

En 30.—*La fanchonnette. Deux mosaïques pour piano*, por L. Clapisson y W. Cramer. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. Dos tomos en folio, 14—16 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés de la fanchonnette*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 24 páginas.

En id.—*La fanchonnette. Fantaisie*, por F. Rummel. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*La fanchonnette. Divertissement pour piano*, por L. Clapisson y F. Rummel. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés de Giralda*, por R. de Vilbac. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. Dos tomos en folio, 32—30 páginas.

En id.—*Sur terre et sur l'onde*, por A. Dolkametz. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Cinquieme mazurka*, por Georges Pleiffer. Editor Achile Lemoine. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Marche pour piano á six mains*, por A. Croisez. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Rigolette. Polka*, por Maximilien Graziani. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*La fanchonnette. Fantaisie brillante*, por J. Leybach. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*La somnambule. Petite fantaisie pour piano et violon concertants*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*La fanchonnette. Petite fantaisie pour piano et violon concertants*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor Achile Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*La fiancée de Corinthe*, por Camile du Lode y J. Duprats. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En 4.º mayor, 90 páginas.

En id.—*Hamlet*, por Michel Came, Jules Barbier y Ambroise Thomas. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En 4.º mayor, 360 páginas.

En id.—*Trois morceaux de salon*, por Teresa Carreño. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. Tres tomos en folio, 12—14—14 páginas.

En id.—*Les caquets du convent*, por Lefebure Wely. Editores Heugel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 14 páginas.

Madrid 4 de Junio de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 389.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cént.
MES DE MARZO DE 1863.		
Provincia de Cádiz.		
54353	Ayuntamiento de Medinasidonia.....	16.136,99
54354	Idem de Olvera.....	29.994,94

54355	Ayuntamiento de Puerto-Real.....	93,34
54356	Idem de Torre de Alhaquime.....	294,96
54357	Idem de Vejer.....	212,80
54358	Idem de Ubrique.....	2.706,67

Provincia de Cuenca.

54359	Ayuntamiento de Alarcon.....	5.877,39
54360	Idem de Almodóvar del Pinar.....	8.847,57
54361	Idem de Almendros.....	320
54362	Idem de Atarejos.....	384
54363	Idem de Barchin del Hoyo.....	800,01
54364	Idem de Beamud.....	240
54365	Idem de Busiegas.....	193,33
54366	Idem de Castillejo de Iniesta.....	183,47
54367	Idem de Cuenca.....	593,04
54368	Idem de Castillo de Garcimuñoz.....	16.266,67
54369	Idem de Cañizares.....	586,67
54370	Idem de Casas de Benitez.....	2.309,33
54371	Idem de Cervera.....	109,33
54372	Idem de Enguidanos.....	306,67
54373	Idem de Fuentes-Claros.....	231,55
54374	Idem de Garcinarro.....	533,33
54375	Idem de Gabaldon.....	1.605,33
54376	Idem de Huete.....	4.060,48
54377	Idem de Hontanaya.....	2.013,33
54378	Idem de Huerta de la Obispaía.....	258,13
54379	Idem de Honrubia.....	2.062,24
54380	Idem de Hinojosos (Los).....	912
54381	Idem de Landete.....	276,27
54382	Idem de Moya.....	9.189,23
54383	Idem de Mariana.....	27,73
54384	Idem de Mira.....	320
54385	Idem de Monteagudo.....	72
54386	Idem de Minglanilla.....	117,33
54387	Idem de Omedilla de Eliz.....	332,27
54388	Idem de Olmeda de la Cuesta.....	272
54389	Idem de Parrilla (La).....	1.088,64
54390	Idem de Poveda de la Obispaía.....	20,80
54391	Idem de Pinarejo.....	8.821,33
54392	Idem de Paracuellos.....	122,67
54393	Idem de Quintanar del Rey.....	64
54394	Idem de San Clemente.....	2.666,67
54395	Idem de Solera.....	555,56
54396	Idem de Sisante.....	4.935,47
54397	Idem de Saceda del Rio.....	1.296,75
54398	Idem de Santa Cruz de Moya.....	282,67
54399	Idem de Tejadillos.....	241,07
54400	Idem de Tarancon.....	3.200
54401	Idem de Tragacete.....	1,68
54402	Idem de Villarejo sobre Huerta.....	1.902,22
54403	Idem de Villarejo Seco.....	96,53
54404	Idem de Villar de Olalla.....	240
54405	Idem de Villamayor de Santiago.....	4.693,33
54406	Idem de Valdeganga.....	5.033,33
54407	Idem de Villargordo del Marquesado.....	36
54408	Idem de Villar del Maestre.....	230,04
54409	Idem de Valera de Arriba.....	522,83
54410	Idem de Villar de Cañas.....	5.605,33
54411	Idem de Valdeolivas.....	640
54412	Idem de Villaconejos.....	3.306,66
54413	Idem de Iniesta.....	288

Provincia de Granada.

54414	Ayuntamiento de Albuñuelas.....	3.298,38
54415	Idem de Piñar.....	5.775,68

Provincia de Jaen.

54416	Ayuntamiento de Andújar.....	42.821
54417	Idem de Alcaudete.....	295,56
54418	Idem de Baeza.....	802,50
54419	Idem de Begijar.....	959,37
54420	Idem de Carolina.....	1.060,91
54421	Idem de Castellar de San Estéban.....	960
54422	Idem de Chiclana.....	25.666,67
54423	Idem de Fuente del Rey.....	97,07
54424	Idem de Genave.....	2.095,54
54425	Idem de Guardia.....	775,58
54426	Idem de Higuera de Calatrava.....	80
54427	Idem de Huelma.....	144
54428	Idem de Higuera de Arjona.....	483,73
54429	Idem de Jaen.....	8.276,54
54430	Idem de Montizon.....	48
54431	Idem de Mancha Real.....	69,83
54432	Idem de Martos.....	990,58
54433	Idem de Navas de San Juan.....	13.605,33
54434	Idem de Pegalajar.....	195,19
54435	Idem de Puerta.....	138,67
54436	Idem de Saviote.....	6.461,34
54437	Idem de Torreperogil.....	533,33
54438	Idem de Torredonjimeno.....	1.953,40

54439	Ayuntamiento de Torres.....	262,29
54440	Idem de Torredelcampo.....	104,44
54441	Idem de Vilches.....	15.200

MES DE ABRIL.

Provincia de Cádiz.

54442	Ayuntamiento de Medinasidonia.....	9.852,28
54443	Idem de Setenil.....	107,95
54444	Idem de Torre de Alhaquime.....	744,85
54445	Idem de Villamartin.....	2.094,67
54446	Idem de Vejer.....	1.411,20

Provincia de Granada.

54447	Ayuntamiento de Guadaortuna.....	1.120
54448	Idem de Loja.....	746,67
54449	Idem de Moclin.....	1.274,07
54450	Idem de Pampaneira.....	1.029,34
54451	Idem de Piñar.....	941,21

MES DE MAYO.

Provincia de Cádiz.

54452	Ayuntamiento de Medinasidonia.....	1.657,80
54453	Idem de Olvera.....	13.173,87
54454	Idem de Sanlúcar de Barrameda.....	1.432,31
54455	Idem de Tarifa.....	1.859,74
54456	Idem de Vejer.....	7.903,64

Provincia de Granada.

54457	Ayuntamiento de Colomera.....	168,44
54458	Idem de Loja.....	4.764,77
54459	Idem de Moclin.....	1.512,60

MES DE JUNIO.

Provincia de Cádiz.

54460	Ayuntamiento de Medinasidonia.....	2.057,71
54461	Idem de Olvera.....	13.142,31
54462	Idem de Puerto de Santa María.....	3.928,36
54463	Idem de Puerto Real.....	765
54464	Idem de Sanlúcar de Barrameda.....	3.243,95
54465	Idem de Trebujena.....	948,55
54466	Idem de Tarifa.....	453,33
54467	Idem de Ubrique.....	2.193,07
54468	Idem de Vejer.....	3.699,61

Provincia de Castellon.

54469	Ayuntamiento de Cati.....	2.443,11
-------	---------------------------	----------

Provincia de Granada.

54470	Ayuntamiento de Albuñuelas.....	43.875,84
54471	Idem de Gete.....	1.217,61
54472	Idem de Granada.....	1.330,64
54473	Idem de Galera.....	1.395,56
54474	Idem de Lentegi.....	480,54
54475	Idem de Loja.....	2.691,17
54476	Idem de Moclin.....	6.821,88
54477	Idem de Illora.....	1.780,43
54478	Idem de Izbor y Tablate.....	1.138,67

Provincia de Logroño.

54479	Ayuntamiento de Logroño.....	1.879,47
-------	------------------------------	----------

Madrid 25 de Mayo de 1868.—El Director general, J. G. Villanova,

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

A fin de que tenga exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de 8 de Marzo último y en el anuncio de la Junta inserto en la GACETA del 11 del mismo, se recuerda á los acreedores por atrasos de la Deuda del personal que el día 7 de Julio próximo vence el plazo para la presentacion de las instancias reclamando la liquidacion y abono de dicha clase de créditos, sin cuyo requisito incurrirán en la pena de caducidad; en el concepto de que en el citado día estarán abiertas las oficinas de la Deuda hasta las doce de la noche, pasada cuya hora quedará definitivamente cerrado el referido término.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería,= V.º B.º=El Director general, Presidente, Cabezas. —I

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital etc.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido los autos promovidos á instancia de D. Francisco del Hoyo y Ortiz sobre que se le declarase heredero y legítimo sucesor de los vínculos fundados por Doña Jerónima Rubinat y Doña Ana Espinosa; en los cuales se ha dictado el siguiente

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 19 de Junio de 1868, el señor

D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria, promovido á instancia de D. Francisco del Hoyo y Ortiz:

Resultando que con presentación del poder y varios documentos acudió en 15 de Setiembre del año pasado de 1867 á este Juzgado D. Santiago Lopez Dominguez, á nombre de D. Francisco del Hoyo y Ortiz, en solicitud de que en vista de los documentos presentados, y previos los llamamientos establecidos por la ley, se declarase en su día á su principal, ó sea el Don Francisco del Hoyo y Ortiz, heredero y legítimo sucesor de los vínculos que fundaron Doña Jerónima Rubinat en su testamento otorgado el día 6 de Abril de 1671 ante Juan de Azarola, Escribano que fué de esta corte, y Doña Ana de Espinosa:

Resultando que admitido que fué dicho escrito se acordó citar y llamar por medio de anuncios en los periódicos oficiales y término de 60 días á los que se creyeran con algún derecho á los bienes, juros y demás efectos correspondientes á los vínculos que fundaron Doña Jerónima Rubinat y Doña Ana de Espinosa:

Resultando que finalizado el término de los 60 días se volvió á llamar nuevamente por los periódicos oficiales, por otro de 30 días, á los que se creyeran con algún derecho á los bienes que sobre los vínculos fundados por las citadas señoras existían, sin que en ninguno de los llamamientos hechos se haya presentado persona alguna á usar de su derecho:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal en representación de los ausentes é ignorados, evacuó su dictámen, del cual se dió comunicación al actor:

Considerando que según resulta del documento obrante al folio 27 y siguientes, que comprende el testamento y codicilo que otorgó en 13 de Enero de 1841 D. Gregorio Ortiz del Castillo, y bajo de cuyo testamento falleció en 25 de Enero del expresado año, según aparece tambien de la partida de defunción que se ha presentado, instituyó por únicos y universales herederos, mediante á no haber dejado sucesión, á sus sobrinos D. Francisco, Don Faustino y D. Mariano del Hoyo y Ortiz, hermanos, siendo el primero de ellos el actor y los otros dos como inmediatos sucesores:

Considerando que en tal concepto, y en vista tambien del testimonio que obra presentado, resulta, previo el oportuno expediente judicial promovido, que fueron reconocidos judicialmente como únicos sucesores legítimos de su madre Doña Ciriaca Ortiz de Rozas y Castillo sobre adjudicación de otro vínculo, apareciendo de todos los documentos presentados que al fallecimiento en 1817 de Doña María Josefa del Cano, legítima poseedora de los vínculos expresados y abuela del actor y sus hermanos, transmitió todos sus derechos por ministerio de la ley á su hijo mayor D. Gabriel, quien á su vez, por haber muerto soltero y sin descendientes, los transmitió á su segundo hermano D. Gregorio en 1828, quien á su vez debió haberlo hecho al inmediato sucesor, que por no tenerlos directos, lo era ya el actor por ser sobrino carnal, como hijo mayor de su única hermana Doña Ciriaca, y á quien tambien instituyó heredero en los bienes libres juntamente con sus hermanos D. Faustino y D. Mariano:

Considerando que no ha habido oposicion por persona alguna, á pesar de los llamamientos hechos por los periódicos oficiales; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara á D. Francisco del Hoyo y Ortiz, cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio, heredero y legítimo sucesor de los vínculos que fundaron Doña Jerónima Rubinat y Doña Ana de Espinosa, en la parte que hoy subsistan ámbas fundaciones: hagase notorio este auto en vista por medio de los periódicos oficiales, con fijación de edictos en los sitios de costumbre, librándose al actor, luego que cause ejecutoria, testimonio de los particulares necesarios; pues por este su auto en vista así lo proveía, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Ramon G. Luna.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde el auto inserto con el que original obra en los autos de su razon, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de la Provincia, firmo la presente en Madrid á 25 de Junio de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. P.—7302

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta ó certificación sin número, de rs. vn. 971 con 32 maravedís, expedida por el Pagador militar de la provincia de Burgos en 5 de Mayo de 1843 y presentada en Alcubilla de las Peñas por D. Pablo Ramos en 14 de Febrero de 1848, procedente de diferentes suministros hechos á las tropas nacionales por el pueblo de Romanillos, provincia de Soria, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—7801

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 6.359, de rs. vn. 45.436 con 27 maravedís, expedida á favor de la hermandad de San Pedro de señores eclesiásticos, establecida en la iglesia parroquial de Santa María la Coronada de la villa de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su

derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicho documento; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—7800

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes que dejó muriendo abintestato D. Rafael Aguilera y Velasco el 21 de Diciembre de 1865, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta ahora en el juicio Don Alberto y Doña Mercedes Aguilera, hermanos del D. Rafael.

Dado en Almadén á 20 de Junio de 1868.—Juan Manuel Romero.—De su órden, Benito Rey. P.—7799

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Casimiro Serrano en nombre de Doña María Benita Vasco y Moreno, de estado viuda, de 77 años de edad, vecina de Torrenueva, se ha deducido demanda en este Juzgado en solicitud de que se adjudiquen á su representada los bienes que forman la dotación de la capellanía colativa fundada en la parroquia de esta villa por D. Pedro Castro Escobar, vacante por haber fallecido en el año próximo pasado D. Juan de Merlo y Castellanos, previa la presentación del certificado que acredite la entrega al Diocesano de los títulos del 3 por 100, por no haber sido reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, ni existir juicio alguno pendiente ante los Tribunales, por cuya razon debe declararse subsistente dicha capellanía, si bien dándole nueva forma con la comutación de su renta en los expresados títulos de la Deuda consolidada. Admitida la demanda, he mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada capellanía, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma legal. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente y se les apercibe que pasado dicho término sin que comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 18 de Junio de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Juan Benito Molina. P.—7795

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos de testamentaria del Sr. donde de Torremuzquiz, se venden en pública subasta que ha de celebrarse el día 9 del próximo Julio, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de S. S., dos troncos de yeguas, uno toradas rodadas, tasado en 900 escudos, y otro castañas oscuras, en 700; pudiendo los que gusten licitarlas informarse de su alzada y demás circunstancias en la casa núm. 4 de la calle de las Aguas, donde habita el depositario D. Angel Omaña, quien las pondrá de manifiesto. Se advierte que no será admisible proposición que no cubra el tipo de su tasación.

Madrid 24 de Junio de 1868.—Juan Cuervo. P.—7784

D. Bruno Subías, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la herencia intestada de D. Juan Bautista y D. Juan Martín Estebecorena y Garate, naturales que fueron de la villa de Urdax, con última residencia en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, donde fallecieron, el primero el día 23 de Noviembre de 1815 y el segundo en 2 de Agosto de 1821, para que en término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día en los autos de abintestato de dichos D. Juan Bautista y D. Juan Martín Estebecorena y Garate, promovidos por parte de D. Juan José de Miura y Miura y María Josefa de Miura y Estebecorena, vecinos de la referida villa de Urdax.

Dado en Pamplona á 19 de Junio de 1868.—Bruno Subías.—De su órden, Justo Cayuela. P.—7783

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita y emplaza por este segundo y último edicto á D. Miguel María Honrubia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de este edicto en los diarios oficiales de esta capital, conteste la demanda de menor cuantía contra él deducida en el expresado Juzgado y Escribanía del que suscribe por Doña Casilda Fuente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1868.—Benito Gutiérrez Casas. 7548

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por último término de 10 días á Juan Serrano Angulo, soltero, jornalero y quinquillero ambulante, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., calle de la Union, núm. 6, planta baja, ó en la cárcel de Villa á extinguir la prisión subsidiaria por las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la causa seguida en su contra y de Salustiano Viudo Perez por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 7550

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon, alias Cancana, cuyo apellido, naturaleza, vecindad y residencia se ignora, contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre hurto de cuatro mantas y 10 escudos, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Valentin Barrigon. 7583

El Juzgado de Hacienda de la provincia de Pontevedra cita en forma á Manuel María Figueroa Veiga, vecino de la villa de Bouzas, para que comparezca á ser notificado de la Real sentencia dictada en la causa que se le siguió sobre allanamiento de morada.

Y exhorta en forma á todas las Autoridades civiles y militares para que, caso consigan su captura, se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado.

Pontevedra 10 de Junio de 1868.—Valentin Garcia.

Señas de Manuel María Figueroa.

Edad cuarenta y tantos años, estatura regular, pelo canoso, ántes negro, ojos castaños, nariz regular, barba no muy poblada, cara regular, color trigueño. 7584

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Compte, natural y vecino de Almenara, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre estafa de una capa á Isidoro Portí; pues si así lo hiciere se le oirá, y si no se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Junio de 1868.—Laureano Quintero.

7580

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Carrera, alias el Chato de poca chicha, vecino de Baeza, para que se presente en este Juzgado á prestar la indagatoria acordada en la causa que contra él y otros vecinos de Valdepeñas se instruye sobre aprehension de 14 paquetes de tabaco de contrabando picado á la holandesa; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hubieren hecho en persona, pues así lo tengo mandado en auto de ayer.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Junio de 1868.—José María del Todo.—De orden de S. S., Isidoro Espada. 7581

D. José Matabosch y Canet, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca núm. 13, y Fiscal en comisión nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Valdaracete el cabo primero de la octava compañía del extinguido batallón provincial de Madrid Julian Langa y Soler el día 18 de Febrero de 1866, contra quien estoy procesando por delito de desercion uniéndose á los sublevados que recorrian en aquella fecha por los pueblos de Villarejo de Salvanés; usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Julian Langa, señalándole el cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el prefijado plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre la desercion y la de unirse á los sublevados, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 14 de Junio de 1868.—José Matabosch y Canet.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Celestino Domingo. 7579

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

El Emperador de los franceses salió de París el día 24 para el campamento de Chalons.

El Príncipe Milano llegó el día 23 á las cinco de la mañana á Belgrado, habiendo sido saludado con salvas de artillería y recibido por los altos dignatarios del Estado y corporaciones públicas en medio de inmensa concurrencia que le aclamaba con entusiasmo.

El Príncipe se dirigió desde luego á la iglesia, pasando por

las calles principales de la ciudad, y al Palacio del Soberano.

Verificadas las elecciones con el más completo orden y en sentido favorable al Príncipe, y en vista de los numerosos mensajes de adhesion que se reciben de todas partes, se considera como definitivamente resuelta la cuestion del sostenimiento de la dinastía.

Segun anuncian de Berlin, el Príncipe Alberto de Prusia será nombrado Gobernador militar de la antigua Hesse Electoral, estableciendo su residencia en Cassel.

Se habla además de un proyecto de matrimonio entre dicho Príncipe y la Princesa María, hija del Príncipe Federico de los Países-Bajos.

Segun noticias de Viena, fecha 23, la Cámara de los Señores ha aprobado sin modificación 14 proyectos de ley votados por la Cámara de los Diputados, entre los cuales se hallan el tratado de navegacion austro-ingles, el aumento de los impuestos para 1868 y los créditos supletorios de 1867.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica Matritense celebrará junta pública en el salon de Columnas de las Casas Consistoriales mañana, á la una de la tarde, para la solemne distribucion de premios á la virtud y de los especiales que tiene adjudicados.

Leerá el resumen de las acciones virtuosas y la reseña de los premios el Sr. D. Juan de Tró y Ortolano, Secretario general de la sociedad.

— La Real é ilustre archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justos y Pastor y San Millan de esta corte celebrará mañana la funcion principal de Minerva en la iglesia parroquial de Santos Justos y Pastor, con misa solemne y sermón que predicará el distinguido orador Monseñor D. Prudencio Puertas, Canónigo dimisionario de Guatemala y Camarero secreto de Su Santidad.

A las cinco de la tarde saldrá la procesion pública por las calles de San Justo, Puerta Cerrada, Cuchilleros, Cava, plaza de San Miguel, Platerías, plaza Mayor, Gerona, Santa Cruz, Atocha, Barrio Nuevo, plaza del Progreso, Duque de Alba, San Millan, Toledo, Tintoreros, á la iglesia. En esta procesion saldrá la magnífica carroza con el sagrado viril.

ANUNCIOS.

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL del ferro-carril de Isabel II.—Este Consejo ha acordado admitir proposiciones en pliegos cerrados, hasta el día 15 de Julio próximo, para el suministro durante un año del combustible necesario para el servicio de las máquinas, locomotoras y talleres de la línea, en las cantidades y proporciones siguientes:

- 1.200 toneladas de hulla inglesa.
- 1.200 id. de hulla española.
- 2.400 id. de aglomerados españoles (briquets).

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de los tipos siguientes:

- 90 rs. la tonelada de hu la inglesa, puesta libre de todo gasto en el muelle de Santander
- 60 rs. la de hulla española, puesta en cualquiera de las estaciones de Aler, Quintanilla ó Reinosa.
- 100 rs. la de aglomerados españoles, en cualquiera de las tres estaciones indicadas.

La adjudicacion al mejor postor se verificará, á las doce de la mañana del referido día 15 de Julio, en las oficinas del Consejo, sitas en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, segundo, en las cuales, así como tambien en las de la línea de Santander, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que deberán someterse los proponentes.

Madrid 25 de Junio de 1868.—El Presidente, Estéban Garrido.

P.—7785—3

COLECCION LEGISLATIVA DEL IMPUESTO DE TRASLACIONES de dominio, por D. Casimiro Pio Garbayo de Bofarull.—Obra mandada formar por Real orden de 18 de Febrero último, indispensable para el segundo ejercicio de los aspirantes á las plazas de Oficiales Letrados.

Se vende en la portería de la Direccion general de Contribuciones y en las principales librerías. P.—7797

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado la póliza de esta sociedad, de rs. vn. 6.352, número 4.554, seccion 8.ª, série 13, perteneciente á D. Manuel Mascaray y Coscojuela, se ruega á la persona en poder de quien se hallare se sirva presentarla en estas oficinas; en el supuesto de que si trascurridos dos meses de la publicacion de este anuncio no lo hiciere así, quedará nula y sin ningun valor ni efecto y se procederá á extender el oportuno duplicado.

Madrid 14 de Febrero de 1868.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, por el Director, el Secretario general, Juan M. Delgado.

P.—7796

SANTOS DEL DIA.

San Zóilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,89	16°,0	20°,0	E. S. E.	Celajes.
9 de la m.	710,84	22°,1	27°,6	S. S. E.	Idem.
12 del día...	710,09	24°,7	30°,9	S. S. E.	Nubes.
3 de la t...	709,22	27°,5	34°,4	S. E....	Idem.
6 de la t...	708,52	26°,5	33°,1	S.....	Algunas nubes.
9 de la n..	708,99	21°,6	27°,0	S.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	29°,4	36°,7
Temperatura máxima al sol.....	35°,8	44°,8
Temperatura mínima del día.....	15°,0	18°,7

Evaporacion en las 24 horas..... 10,6 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,2	22,6	N.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	767,7	22,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	763,9	19,8	N. E....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	765,3	23,3	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	764,3	31,2	S. E....	Idem..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	763,5	24,7	S. O....	Viento.	Algs.nubes.	Idem.
Badajoz.....	761,1	28,0	S. O....	Calma.	Despejado..	»
San Fern.° á 7	764,1	24,0	E. S. E.	V.° fte.	Nubes.....	Rizada.
Sevilla.....	763,9	32,5	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	761,7	23,6	E.....	V.° fte.	Despejado..	G. olje.
Granada.....	767,0	23,6	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	767,7	28,4	E.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	767,2	26,8	E. N. E.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	767,2	28,4	S.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	765,6	25,8	N.....	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	762,7	25,0	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	762,0	23,0	N. E....	»	Idem.....	»
Burgos.....	771,1	20,3	N. E....	»	Idem.....	»
Valladolid...	766,9	22,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca...	766,4	25,0	E.....	Idem..	Celajes...	»
Madrid.....	764,9	27,6	S. S. E.	B.ª sua.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	766,4	28,1	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	764,7	24,0	S. E....	»	Idem.....	»
Brest á 7.....	771,1	16,8	E. N. E.	Calma.	Cubierto..	Bella.
Bayona id....	770,0	20,0	S. O....	Idem..	Celajes...	Idem.
Cette id.....	768,0	26,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	Calma.
Marsella id...	765,8	24,3	N. E....	Calma.	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.945 arrobas de trigo.
- 3.441 idem de harina.
- 9.742 idem de carbon.
- 165 vacas, que componen 64.371 libras de peso.
- 757 carneros, que hacen 17.156 libras de id.
- 108 corderos, que hacen 2.161 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 3,900 escudos fanega.
Idem añeja, á 4,700 escudos fanega.
Trigo vendido..... 795 fanegas.
Precio medio..... 9,054 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, el Marqués viude del Villar

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 26 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-20; 35-45 y 35 en pequeños á plazo 35-30 fin cor. fir.; 35-20, 30 y 20 fin cor. vol.; 35-50 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
Deuda del personal, id., 26-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 100-25.
Idem id. de la segunda série, no publicado, 94-60.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 84-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-50 y 25.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 67-85 y 80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 143-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-00.

París á 8 dias vista, 5-21 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Kadajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	»	1/4 d.
Barcelona.....	»	1/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4 p.	»	Pamplona....	1/4	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1, 8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	»	1/2	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Junio.—Consolidados, 95.

París 24 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 33-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche.—*La vida es sueño*, en la que tomará parte el Sr. Rossi.

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano*).—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una variada funcion.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., verificándose los tres trapecios.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Quinto concierto instrumental por la sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

Teatro de Rossini.—Mañana domingo, á las nueve de la noche.—Gran funcion compuesta de varias piezas de canto de los aplaudidos actos segundo y tercero del *Elisir d'amor*.

NOTA. Toda la compañía que actúa en el teatro de los Campos dará algunas funciones en el teatro del Circo (plaza del Rey).

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.